



Ministerio Público
de la Defensa
República Argentina



Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación

.....
Litigio estratégico en materia ambiental.
A 15 años del fallo "Mendoza" de la CSJN

*Revista del Ministerio Público de la
Defensa de la Nación N°18. Diciembre 2023*

Editora:

Stella Maris Martínez

Directora:

Julieta Di Corleto

Escriben:

Mariel Acosta

Marina del Sol Alvarellos

Catalina Asiain

Livia Barbosa Giurizzatto

Cecilia Calderón

Agustin Cavana

Pablo Damián Colmegna

Raymundo Cordero García

María Mercedes Crespi

Ana Di Pangraccio

María Eugenia Di Paola

Nicolás Escandar

Luigi Ferrajoli

Leonardo Filippini

Luciano Furtado Loubet

Pilar Garcia

Agustín Garone

Alejo J. Giles

Mariano Gutierrez

Catalina Highton

Camila Jorge

Ana Lanziani

Romina Alicia Magnano

Catalina Marino

Andrés Martínez-Moscoso

Andreea Parvu

João Onofre Pereira Pinto

Teresita Rossetto

Julieta Rossi

Laura Royo

Diana Rucavado

Virginia Saucedo

Fernando Silva Bernardes

Sebastián Ernesto Tedeschi

Elva Terceros Cuellar

Romina Tuliano Conde

Pablo Vitale

Coordinación de contenido:

*Fiorella Cesa y Florencia Molina Chávez
(Escuela de la Defensa Pública)*

*Mariel Acosta Magdalena y Mariano H.
Gutiérrez (Equipo de Trabajo Río Matanza
Riachuelo)*

Coordinación editorial:

*Secretaría General de Coordinación - Coor-
dinación de Comunicación Institucional,
Prensa y Relaciones con la Comunidad*

Edición y relevamiento cartográfico: Pilar

García (Equipo de T. Río Matanza Riachuelo)

Producción, realización y edición de entrevistas

audiovisuales: Miguel Chelabian y Agustín

Garone (Equipo de T. Río Matanza Riachuelo)

Edición:

Gabriel Herz

Diseño y diagramación:

*Subdirección de Comunicación
Institucional*

Fotografía de tapa:

*“Garza sobre una manguera flotante en Vuel-
ta de Rocha, frente a la Escuela Benito Quin-
quela Martín” (2014) de Manuel Fernández
Riachuelos. Muestra colectiva de fotos y video
– Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo
(ACUMAR)*

*El contenido y opiniones vertidas en los artí-
culos de esta revista son de exclusiva respon-
sabilidad de sus autores.*

*Ministerio Público de la Defensa de la Nación
Defensoría General de la Nación*

ISSN 2618-4265

ÍNDICE

- LÍNEA EDITORIAL** 7
- 9** **Aportes para la intervención de la defensa pública en casos de injusticia ambiental. Reflexiones desde la Causa Riachuelo***
Mariel Acosta Magdalena, Cecilia Calderón y Mariano H. Gutiérrez
- EXPERIENCIAS NACIONALES** 35
- 37** **Tensiones en la construcción de la estrategia jurídico-comunitaria en la Causa Riachuelo**
Agustín Garone, Andreea Parvu y Romina Tuliano Conde
- 53** **La especificidad del territorio en el ejercicio de la defensa pública: la experiencia en la Causa Riachuelo**
Pilar García, Catalina Highton y Teresita Rossetto
- 71** **Humedales para la vida: el escenario nacional y los aportes regionales y globales para su protección efectiva en Argentina**
Ana Di Pangraccio
- 83** **La protección del derecho a un ambiente sano en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**
Julieta Rossi y Pablo Damián Colmegna
- 101** **El fallo “Mendoza” en la Ciudad de Buenos Aires. Balance a quince años de una sentencia emblemática**
Ana Lanziani y Laura Royo
- 113** **Los Ministerios Públicos en la defensa del ambiente**
Leonardo Filippini y Agustín Cavana
- 125** **La justicia frente a la triple crisis planetaria. El rol del Derecho Internacional Ambiental**
Maria Eugenia Di Paola y Catalina Asiain
- 145** **La representación complementaria de niños, niñas y adolescentes ejercida por la defensa pública en un amparo ambiental**
María Mercedes Crespi
- 155** **A quince años del Fallo Mendoza: experiencias de empoderamiento jurídico en Villa Inflamable**
Camila Jorge, Catalina Marino, Virginia Saucedo y Pablo Vitale
- 169** **Infancias frente al impacto del daño ambiental. Aportes desde una perspectiva interseccional a propósito de la causa “Mendoza”**
Romina Alicia Magnano

- 185 La experiencia del litigio ambiental en relación a los derechos económicos sociales y culturales**
Sebastián Ernesto Tedeschi, Marina del Sol Alvarellos y Alejo J. Giles

EXPERIENCIAS INTERNACIONALES 201

- 203 La protección de los ríos urbanos en América Latina. Caso río Monjas (Ecuador)**
Andrés Martínez-Moscoso

- 219 Las limitaciones del Panel Intergubernamental de Cambio Climático en el Sur Global**
Diana Rucavado

- 233 El derecho a la tierra de las comunidades y la jurisdicción agroambiental en Bolivia**
Elva Terceros Cuellar

- 245 Extinción de vertederos en Mato Grosso do Sul: acciones del ministerio público en la mitigación del cambio climático. Un estudio de caso**
Luciano Furtado Loubet, Lívia Barbosa Giurizzatto, João Onofre Pereira Pinto, Fernando Silva Bernardes y Raymundo Cordero García

ENTREVISTA 269

- 271 “La Constitución de la Tierra implica la supresión de la soberanía de los Estados como soberanía absoluta”**
Entrevista a Luigi Ferrajoli
Por Nicolás Escandar

- 279 Las voces de los vecinos y vecinas de la causa Riachuelo**

Tensiones en la construcción de la estrategia jurídico-comunitaria en la Causa Riachuelo

Agustín Garone

Lic. en Comunicación Social (UBA). Integrante del Equipo Riachuelo de la DGN

Andreea Parvu

Prof. en Ciencias Antropológicas (UBA). Integrante del Equipo Riachuelo de la DGN

Romina Tuliano Conde

Abogada (UBA). Defensora coadyuvante del Equipo Riachuelo de la DGN

I. Introducción

VILLA INFLAMABLE



Fuente: <https://www.openstreetmap.org/>

La piedra angular de la intervención del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (MPD) en la Causa Mendoza¹ se sostiene en

¹ Con Causa Mendoza o Causa “Riachuelo” nos referimos a la causa caratulada CSJ 1569/2004/(40-M)/CS2 “Mendoza y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios – daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”.

el trabajo de abordaje territorial que el Equipo Riachuelo² lleva adelante en los barrios del conurbano bonaerense afectados. Esta clase de trabajo permite un conocimiento real de las problemáticas que las comunidades enfrentan en relación con su derecho a un hábitat digno, y opera en favor de lograr una efectiva representación de sus voluntades en el ámbito judicial y de facilitar su diálogo con los otros organismos intervinientes. El *trabajo jurídico comunitario* de nuestro Equipo³ es un proceso en el tiempo y una construcción colectiva de operadores/as judiciales y poblaciones asistidas.

En este sentido, es importante tener en cuenta que la configuración de esta megacausa judicial afectó involuntariamente a muchas familias y las obligó a “juridificar”⁴ sus necesidades y reclamos. La imposición de esta situación conllevó y conlleva dificultades y resistencias esperables, tanto individuales como colectivas. Por otra parte, también es cierto que, para algunas comunidades, el campo judicial en el cual se instaló la problemática de su hábitat -preexistente a la Causa Riachuelo- habilitó un nuevo espacio de lucha por sus derechos.

El proceso de definición de la estrategia jurídico-comunitaria es complejo y dinámico.

2 Creado a tal fin (“[...] Conformar un equipo de trabajo destinado a la realización del abordaje territorial en el proceso de ejecución de la sentencia dictada en los autos CSJN M 1569, XL -ORI- “Mendoza”) por la Res. DGN N° 720/2014

3 Ver más sobre este tema en el artículo “Aportes para la intervención de la defensa pública en casos de injusticia ambiental. Reflexiones desde la Causa Riachuelo” en esta misma Revista.

4 Seguimos el concepto de *juridificación* que Antonio Azuela [2006, 8] define como: “el proceso social a través del cual las expectativas normativas que se forman en el campo ambiental (...) se convierten en enunciados jurídicos para ser incorporados al horizonte cultural de los actores que participan en dicho campo”.

co. Como operadoras/es judiciales territoriales, somos partícipes directos de las transformaciones que implica la interacción entre las comunidades barriales y los organismos intervinientes. El mismo proceso nos transforma tanto en términos de nuestros conocimientos como nuestras prácticas. Como operadores/as judiciales somos una de las partes del conflicto, del mismo modo que lo somos (o pueden serlo) del grupo de observadores y analistas. Nuestro aprendizaje en sentido doble -sobre los alcances del espacio-tiempo judicial y también sobre las realidades situadas en territorio- puede impactar tanto en el expediente judicial como en la organización y sistematización de la lucha comunitaria⁵.

Entre nuestras tareas, en el marco de la construcción de la estrategia jurídico-comunitaria, podemos enumerar: brindar a las comunidades barriales información sobre sus derechos y sobre las obligaciones y responsabilidades de los actores institucionales; sistematizar junto con cada comunidad las demandas del barrio y consensuar los términos del planteo entre las definiciones de la comunidad y aquellas expresadas en el expediente judicial; definir posibles acciones extrajudiciales (reuniones con funcionarias/os, oficios, gestiones) y judiciales (demandas judiciales, escritos, recursos); entre otras, siempre teniendo en cuenta el contexto cambiante y otros procesos que se lleven a cabo por fuera del ámbito judicial en relación al conflicto en cuestión.

No existe una manera lineal y ordenada

5 Tal como advierten Azuela y Mussetta (2009, 195) “los operadores del derecho se vuelven un grupo más de los actores del conflicto y la cantidad de preguntas se multiplica: ¿De qué manera utilizan los actores el repertorio jurídico a su disposición? ¿Cómo se re-define la posición de los operadores del derecho con su participación en el conflicto? ¿Qué tipo de procesos de aprendizaje tienen lugar en los actores del conflicto y en los observadores?”.

de realizar estas tareas si, tal como nos proponemos, nos alejamos de la lógica de las planificaciones de escritorio y abordamos las problemáticas con una perspectiva abierta a constantes actualizaciones de los acontecimientos, contextos y posturas de las partes implicadas. Eso conlleva, desde ya, numerosas dificultades.

Lo dicho se evidencia en el caso del barrio Villa Inflamable de Avellaneda, que, desde la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) de 2008 y hasta la fecha ha transitado un proceso de redefinición de política pública en lo relativo al barrio y a la cuestión ambiental.

Villa Inflamable es el barrio que dio inicio a la Causa Riachuelo en el año 2004, mediante una demanda colectiva en instancia originaria por contaminación ambiental contra el Estado Nacional, el Estado Provincial, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las empresas de la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo. Por ello, y también porque el histórico objetivo de relocalización fijado para este barrio cambió recientemente a uno de reurbanización, es que el de Villa Inflamable es un caso paradigmático del *trabajo jurídico comunitario* que venimos realizando desde la defensa pública en el marco de la Causa.

Villa Inflamable, adyacente al Polo Petroquímico de Dock Sud, en la localidad de Avellaneda, fue destinado, desde los inicios de la ejecución de la sentencia a la relocalización integral de sus habitantes, con la premisa de sufrir una excesiva contaminación ambiental, principalmente del suelo. Análisis ambientales previos a la sentencia, junto con la demanda inicial y reiterados estudios de salud que arrojaron resultados elevados de plumbemia (plomo en sangre) en los habitantes del barrio, habían instalado la idea de la presencia masiva de metales pesados en el suelo de Villa Inflamable.

La relocalización fue establecida para el llamado Barrio Alianza, un predio en el que

se comenzó la construcción de viviendas, pero que nunca se finalizó. Sin embargo, debido a la suposición de relocalización integral, durante casi 13 años después de la sentencia de la CSJN la mejora en la calidad de vida que allí se disponía se tradujo para Villa Inflamable en obras de infraestructura provisorias y falta de acceso a los servicios básicos.

No obstante, la amplia mayoría de las familias de Villa Inflamable se opuso desde el inicio a su relocalización. Además del arraigo y sus redes sociales locales, adujeron que la contaminación del suelo no podía ser tal que debieran abandonar su barrio. Por eso, solicitaron reiteradamente la reurbanización. Nuestro Equipo acompañó ese reclamo junto con la solicitud vecinal de un nuevo y exhaustivo estudio de caracterización ambiental del suelo de Inflamable, que finalmente la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) acordó realizar –a través de una empresa independiente- en el año 2017.

Los resultados del estudio se hicieron esperar (entre otros factores, por la pandemia de Covid-19), pero en enero de 2021 fueron presentados en el expediente judicial en un informe de ACUMAR que marcó, junto con la subsiguiente resolución judicial, un cambio fundamental en los objetivos dispuestos para Villa Inflamable: las vecinas y vecinos, a quienes este Equipo acompañó en sus reclamos desde 2014, habían logrado su histórico objetivo de quedarse a vivir en su barrio y reurbanizar. Con ello, se logró materializar también una participación efectiva de la comunidad en el proyecto de desarrollo.

El informe presentado por ACUMAR en el expediente judicial fue acompañado por un proyecto de urbanización, que fue avalado por el Juzgado Federal N°2 de Morón interviniente y que dio lugar a un trabajo en conjunto con el municipio de Avellaneda para su

implementación⁶.

Los resultados del estudio de caracterización ambiental del suelo reflejaban contaminación en sólo 15 puntos críticos (entre cientos de puntos de estudio en todo el barrio), que además aparecían como reparables. La remediación del suelo estuvo a cargo de ACUMAR y se llevó a cabo durante 2021. Actualmente, Villa Inflamable avanza en su camino de reurbanización, con obras de infraestructura, proyectos para la comunidad, así como también las discusiones en torno a otros tipos de contaminantes u obstáculos en la urbanización⁷.

El proceso de definición de la estrategia jurídico-comunitaria en este barrio ha estado atravesado por múltiples tensiones entre las lógicas institucionales y las comunitarias respecto de las definiciones temporales y del conflicto, así como también entre las diferentes necesidades e intereses al interior de la misma comunidad.

II. Tensiones en torno a distintos parámetros temporales

6 Así resolvía el Juzgado Federal N°2 de Morón sobre el proyecto de urbanización presentado en enero 2021: “Agréguese y téngase presente lo expuesto por los representantes de la Defensa Pública Oficial para su oportunidad. A su vez, en función de lo allí expuesto, la naturaleza de la presentación realizada por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y toda vez que el proyecto integral de abordaje para Villa Inflamable luce, en principio, compatible con los elevados objetivos tenidos en mente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación al ordenar este proceso de ejecución de sentencia, corresponde dictar su aprobación preliminar” (FSM 05000001/2013/18, 18/01/2021).

7 Ver, en este sentido y nuevamente, la discusión respecto del ecologismo desenraizado y las miradas decisoras “desde arriba hacia abajo” y “a todos por igual” propuesta en el artículo “Aportes para la intervención de la defensa pública en casos de injusticia ambiental. Reflexiones desde la Causa Riachuelo” publicado en esta Revista.

Las instituciones y sus procedimientos burocráticos funcionan con tiempos que no se corresponden con los que requieren las urgencias propias de incumplimientos de derechos fundamentales. Esta tensión que se da entre los tiempos apremiantes que requieren los reclamos y los tiempos de “la justicia” son siempre un eje central en el abordaje de las pretensiones, incluso un punto inicial de debate con los propios actores del reclamo a fin de poder trazar una estrategia que no descanse únicamente en la judicial y trabajar la expectativa que se deposita.

A 15 años de la sentencia de la causa Riachuelo podemos advertir que claramente existe una demora en el cumplimiento de los objetivos ordenados. Sin embargo, la prolongación de la etapa de ejecución en casos estructurales no es necesariamente un defecto de la ejecución, sino a veces una consecuencia esperable de la tramitación de los conflictos en este tipo de causas, complejas y políticamente ambiciosas.

En primer lugar, es importante trabajar sobre el concepto de demora judicial⁸ entendiendo que la eficiencia y la efectividad de la tutela legal requieren que la intervención sea oportuna. Ese concepto es plenamente aplicable si nos centramos en los clásicos conflictos que se plantean en los juzgados, bilaterales y con pretensiones concretas. En ellos, si la justicia no llega oportunamente, las consecuencias a veces ya no pueden ser revertidas.

En esta causa, por el contrario, estamos ante lo que Garavito (2013)⁹ llama *sentencia dialógica*. Para entender el concepto, es preci-

8 Véase Ciocchini (2013) que desarrolla el concepto de demora judicial en el sentido de que no solo es una preocupación de reformadores/as y funcionarios/as judiciales, sino que por el contrario es y ha sido una preocupación generalizada de la ciudadanía

9 Garavito desarrolla los conceptos de sentencia monológica y dialógica en su artículo “Más allá de la Jurisprudencia: El impacto de los fallos sobre derechos sociales”.

so primeramente hablar de las sentencias que él llama *monológicas*, que son aquellas que implican órdenes precisas orientadas hacia los resultados. Las dialógicas, en cambio, no implican mandatos de cumplimiento en plazos perentorios sino el reconocimiento claro de la exigibilidad del derecho en cuestión. En esas sentencias, el rol judicial deja las decisiones de política pública en los organismos ejecutivos y disponen de un esquema de supervisión activa de la ejecución de las órdenes mediante mecanismos participativos. En palabras de Raimundo (2018), “estamos frente a la ejecución de la sentencia de un litigio que en lugar de establecer un régimen de reglas rígidas dictadas en forma verticalista, acentúan la negociación progresiva de las partes mediante reglas de funcionamiento que son revisadas en forma constante”¹⁰. No hay una solución preconcebida a un conflicto sino una serie de mandatos a cumplir que en el devenir del tiempo se desdibujan y rediseñan. Y ello hace que no exista un tiempo de cumplimiento definido.

Ahora bien, más allá de entender que no se trata de una demora de por sí con efectos negativos, al abordar los conflictos en los barrios debemos tener en cuenta que existe un amplio consenso social respecto a la lentitud de la justicia, que es gran parte cierto y, en menor medida, un desconocimiento del funcionamiento del sistema judicial o una expectativa desmedida en un recurso que es finito.

Esta preocupación por la demora judicial debe ser contextualizada dentro de la cultura de la celeridad de las actuales sociedades contemporáneas (Adam 1995; Castells 1996; Harvey 1989; Nowotny 1994). La “compresión espacio-temporal” que Harvey (1989) atribuye al nuevo estado de desarrollo de los sistemas de economía de mercado y siste-

mas de producción capitalista en la sociedad postmoderna ha modificado la vida misma. Vivimos en una sociedad donde las nuevas tecnologías han modificado la percepción temporo-espacial. Al cambiar las expectativas temporales de duración de los diferentes procesos en la vida cotidiana, cambia la percepción de cuándo existe demora, ya que la demora es en definitiva la frustración de una expectativa temporal¹¹.

Sin embargo, a pesar de esa significancia del tiempo judicial en términos de lo que es una sentencia dialógica, no podemos dejar de advertir que la demora en la ejecución de la sentencia ha implicado para quienes viven en los barrios numerosos problemas por la falta de acceso a servicios como el agua potable, complicaciones de su hábitat y desmejoras en su salud. Durante tantos años de esperar la relocalización de Villa Inflamable las familias no han mejorado sus casas, no se ha invertido en reparaciones y todo a la espera de la relocalización que algún día llegaría.

La demora es, desde otra óptica, una derrota que se intensifica frente al objeto del reclamo que se concibe como urgente al poner en jaque derechos considerados fundamentales por la población.

En ese sentido, es parte de nuestro abordaje trabajar esa tensión a través de dos cuestiones: por un lado, la *desjuridificación* del conflicto en términos de que la judicialización no es el único camino posible para resolverlo; y por otro, a través de una aproximación más bien procesual de las demandas (y las tensiones respecto de la temporalidad que implican), con gestiones específicas sobre contingencias a las que nos referimos como instancias del “mientras tanto” (aquellas demandas por situaciones de emergencia -inundaciones, incendios, di-

10 Véanse las reflexiones que realiza Marcelo Raimundo (2018) en el análisis que hace del fallo a 10 años de la sentencia en *Microjuris Revista Digital*.

11 Concepto (la *demora judicial*) que desarrolla Ciocchini (2013) en su artículo “La demora judicial y el acceso a la justicia: el caso de los juzgados protectores”.

facultades en el acceso al agua o en la transi-
bilidad, etc.- que no pueden esperar a la so-
lución definitiva, sea ésta la reurbanización o
relocalización). Villa inflamable, el barrio que
dio inicio a la causa, esperó 13 años para que
el cambio de paradigma en la ejecución de la
sentencia reflejara la voluntad de la mayoría
de los habitantes del barrio (la reurbanización
de su barrio). Hasta que se aprobó el plan de
reurbanización del barrio en el expediente ju-
dicial, que podríamos decir que era la deman-
da final de sus habitantes, las urgencias (acceso
al agua, control de rellenos, adecuación de las
empresas, entre otras) se han gestionado con
soluciones en menores plazos a través de es-
trategias jurídicas y no jurídicas como las mes-
as de trabajo, reuniones interinstitucionales,
audiencias, abordaje territorial conjunto con
otros organismos ejecutores, etc. El acceso al
agua potable y segura, por ejemplo, no podía
planificarse a través de obras definitivas en un
barrio a relocalizar. Es así que, hasta la fecha, se
distribuyen bidones de agua potable a todas las
familias a través de un convenio entre ACU-
MAR y la municipalidad de Avellaneda (que
subcontrata una empresa proveedora). Asi-
mismo, hasta fines de 2022¹², incluso el agua
para el uso domiciliario solía ser escasa, debi-
do a la contaminación de las antiguas redes y a
los problemas zonales de presión, por lo cual se
gestionó interinstitucionalmente -entre AySA,
la municipalidad, DGN y ACUMAR- la distri-
bución de agua a tanques y recipientes hoga-
reños vía camiones cisternas de AySA, por un
período de aproximadamente tres años, inclu-
sive durante la pandemia por Covid-19.

Del mismo modo, el Equipo Riachuelo ha
trabajado incansablemente en instalar la pro-

blemática de los rellenos de Villa Inflamable en
el expediente judicial¹³, tanto en el contexto de
la eventual relocalización como desde el cam-
bio de rumbo hacia la reurbanización del bar-
rio. Se han conseguido importantes ratifica-
ciones de resoluciones preexistentes, así como
también gestiones (en marcha) articuladas con
la municipalidad de Avellaneda y con ACU-
MAR, en pos de controlar el impacto negativo
que los rellenos y movimientos de suelo tienen
sobre el hábitat de las familias de este barrio.

Asimismo, se vienen llevando a cabo discu-
siones significativas en torno a la convivencia de
las familias de Villa Inflamable con las empresas
radicadas en el barrio y la calidad del aire que
eso implica, a fin de renovar el compromiso de
una readecuación industrial real y eficiente.

En resumen, podemos decir que la dimen-
sión temporal de la ejecución de la sentencia
ha tenido implicancias directas sobre las for-
mas de interpretar, consensuar y gestionar las

13 Los rellenos son movimientos de suelo y vuelcos de
materiales destinados a expansión de viviendas y/o ins-
talaciones industriales. Si bien el Juzgado Federal N° 2
de Morón ha ratificado en más de una oportunidad la
prohibición de ingreso de materiales a Villa Inflamable,
el control de dicho ingreso ha resultado sumamente
difícil y sigue habiendo rellenos de terrenos y de
lagunas, que modifican la cota de altura y provocan
inundaciones en las viviendas adyacentes y también no
aledañas (por la topografía del barrio y la inexistencia de
un sistema adecuado de desagües y pluviales, sumado
a que las lagunas han sido históricamente una especie
de cloacas a cielo abierto en el barrio). Esta problemá-
tica ha sido instalada en la agenda judicial por nuestro
Equipo hace más de 5 años. Cuantiosas presentaciones
administrativas y judiciales lograron impulsar una mesa
de trabajo interinstitucional e interjurisdiccional entre
2018-2019 y el subsiguiente Protocolo de Intervención
para prevención de rellenos. Dicho protocolo no logró
tener una implementación fehaciente, entre otras cosas
por la pluri-jurisdiccionalidad de las fuerzas de seguri-
dad y por la pandemia de Covid-19, pero sí constituyó
la piedra fundacional de la actual articulación interins-
titucional, tanto en lo administrativo como en el abor-
daje territorial, en el marco del paradigma de reurban-
ización del barrio Villa Inflamable.

12 Terminando ese año finalizaron las obras de instala-
ción de la red primaria de agua para Villa Inflamable. Eso
mejoró enormemente el acceso al agua de las familias del
barrio, y también la presión del agua en las conexiones
intra-domiciliarias, que solía ser muy problemática.

urgencias relativas al hábitat de este barrio y ha obligado a un diálogo continuo y dinámico entre la comunidad afectada, nuestro Equipo y los otros organismos intervinientes.

III. Tensiones en torno a la definición del conflicto

Analizar los conflictos ambientales, en este caso la ejecución de la sentencia de la causa Riachuelo, con una mirada desde el territorio y en términos de proceso, nos permite identificar algunas importantes transformaciones que no son del todo ponderadas a la hora de cuantificar el grado de eficacia si sólo tenemos en cuenta el éxito o fracaso del cumplimiento del fallo a partir de los indicadores establecidos¹⁴.

Entender el desarrollo del proceso de ejecución de la sentencia como una cuestión dinámica y dialógica, nos permite visibilizar la puja de intereses y de poder entre distintos

sectores a través de la multidimensionalidad en la que se expresa el conflicto y en cómo se determina y resignifica su naturaleza.

Una de las tensiones principales que se pone de manifiesto a partir del proceso de ejecución -que se puede advertir en Villa Inflammable pero también en muchos otros territorios en los que se desarrollan políticas públicas fundamentadas a partir del fallo- está directamente vinculada con la disputa por el sentido, que se genera en torno a cómo se caracteriza la problemática a abordar o, en otras palabras, cómo se define el nudo del “conflicto”. Aquí, se evidencia claramente la cuestión del poder desde la propia enunciación. Quien tiene el poder es quien nombra y determina cuáles son los problemas, cuáles sus causas, las soluciones y las formas en que deben implementarse las mismas (Foucault 1970). No podemos soslayar que la inmensa mayoría de las personas que resultaron afectadas por esta causa judicial fueron arbitrariamente involucradas en este proceso y de una forma totalmente inconsulta y paternalista.

Vale aclarar que en este eje analizamos procesos discursivos en tanto materialidades cuyas evidencias son bien concretas en la realidad. Partimos de una concepción materialista del sentido que se traduce en el análisis de procesos discursivos en tanto mecanismos de producción de sentido en donde se articula lo simbólico como resultado de un devenir histórico e ideológico. Creemos con Pecheux (2016) que toda formación discursiva responde a lo que *puede y debe ser dicho* en un momento dado en el marco de una formación ideológica y en una coyuntura determinada.

Cuando se hace referencia a los cambios de paradigma que se sucedieron desde el nacimiento mismo de esta causa judicial (erradicación/relocalización/ reurbanización), no estamos solamente haciendo referencia a mutaciones en las formas de expresar una situación conflictiva dentro del discurso jurídico

14 Ver <https://www.acumar.gob.ar/indicadores/>. Dentro del Sistema de Indicadores de ACUMAR para medir el cumplimiento de la sentencia y las líneas de acción del PISA, se encuentra el de “Soluciones habitacionales”. Desde el Equipo Riachuelo se han realizado observaciones y aportes específicos en el marco del proceso de revisión y diagnóstico de dicho sistema durante el 2020: “(...) cuestionamos la calidad del indicador “soluciones habitacionales”, en la medida en que entendemos que la cuantificación de una “solución habitacional” como “entregada” no solo debe considerar la estructura de la vivienda, sino también el acceso a la infraestructura de la misma (servicios básicos como luz, agua, saneamiento y gas) y a los servicios urbanos correspondientes (salud, educación, recolección de residuos, transporte, recreación) así como la calidad y sostenibilidad, tanto de la vivienda nueva como de los mejoramientos. En este sentido, sugerimos que es fundamental construir un indicador de mayor complejidad e integralidad, o bien indicadores asociados que permitan relacionar las diversas variables mencionadas, de modo de dar cuenta de manera fehaciente de los avances en la ejecución del Convenio Marco 2010, y del cumplimiento de la manda en cuestión” (en <https://www.mpd.gov.ar/pdf/OBSERVACIONESDGNRIACHUELO2021.pdf>).

(un tipo de discurso determinado, con reglas propias de legitimación de su propio campo), sino que cada concepto cristaliza, en alguna medida, el estado de relaciones de fuerza en el ámbito público en la multidimensionalidad del conflicto social generado alrededor del fallo.

Es esclarecedor en este sentido repasar las primeras sentencias (2006, 2008), en las que todavía la cerrazón y opacidad con la que se manejaba el trámite judicial hacía posible la anacrónica expresión de “erradicación” de villas y asentamientos. Las condiciones de producción de esa concepción forman parte del corpus ideológico arraigado en el desprecio a la clase trabajadora que vive en villas y aparece por primera vez enunciado como política estatal a partir de la dictadura de 1956 y, posteriormente, durante la última dictadura cívico-militar promoviendo la eliminación de las villas. El término *erradicación*, de la manera en la que está empleado en los planes de los gobiernos de facto y retomado en las sentencias judiciales, está interpelando directamente a un sujeto pobre que inicialmente entre las décadas del 1930 y 1950 migra del campo a la ciudad para ubicarse en los márgenes de los centros urbanos en busca del trabajo que produciría la incipiente industrialización. Es lo que en términos literarios tanto la obra de Jorge Luis Borges junto a Bioy Casares¹⁵ como la de Julio Cortázar¹⁶ recrean como *fantasma usurpador*, haciendo referencia a esta disputa espacial donde una elite porteña se ve amenazada por lo que considera una invasión del espacio público y que alguna vez las clases dominantes denominaron “aluvión zoológico”¹⁷. Se trata de la construcción de una subalternidad que se ve robustecida en un entrama-

do cultural. Vale hacer este breve y sintético encadenamiento de significaciones porque esos son parte de los sentidos históricos que se ponen en circulación con los discursos de *erradicación*.

La transformación discursiva que supone pasar de hablar en las sentencias y resoluciones judiciales de “erradicación” a procesos de “relocalización” de poblaciones, marca el avance en la disputa por parte de las comunidades afectadas que buscan y reclaman al Estado condiciones de vida digna. Llegó un momento en el que dejó de ser posible que se articulara en un mismo discurso jurídico la idea de un sujeto con derecho a mejorar su calidad de vida junto con la idea de erradicación, de supresión o de eliminación.

Luego de las conflictividades que emergieron producto de las primeras relocalizaciones compulsivas ordenadas por los magistrados de aquel entonces, la organización y participación de las comunidades afectadas, acompañadas por las agencias de defensa de derechos, comenzó a entrar en tensión con la práctica de la relocalización inconsulta y forzosa. A partir de allí, comenzaron a construirse algunas de las instancias de información y participación necesarias para la construcción de consensos con la población afectada. Y gran parte del trabajo jurídico comunitario que comienza a tomar forma desde el equipo de la Defensoría tiene que ver con lo que denominamos la *alfabetización inversa*.

Una práctica recurrente dentro de la denominada abogacía comunitaria¹⁸, promovida desde las ONG y propia también de las agencias estatales de promoción de derechos y acceso a la justicia, parte de la premisa de la *alfabetización jurídica o empoderamiento legal*. Ello implica una suerte de decodificación

15 Véase el cuento “La fiesta del monstruo” (1977).

16 Véase el cuento “Casa tomada” (1951).

17 Expresión utilizada por el diputado Ernesto Sammartino en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación el 7 de agosto de 1947.

18 Véase “Empoderamiento jurídico y abogacía comunitaria en Latinoamérica: experiencias de acceso a la justicia desde la comunidad” de ACIJ (2019).

de fórmulas encriptadas propias del discurso jurídico (ocupando el lugar de saber/poder) hacia las comunidades en situación de vulnerabilidad. Ahora bien, de la práctica que supone el *trabajo jurídico comunitario* hemos elaborado que, como posicionamiento político, la cuestión también debe ser abordada a la inversa. El saber técnico se nutre del saber experiencial y territorial de los sujetos implicados. Las poblaciones involucradas deben tener la información necesaria y el derecho a participar, pero no se trata de hacer una suerte de explicación de las decisiones de los magistrados y los funcionarios públicos, sino que, al contrario, son estos los que deben *instruirse* en conocimiento de la problemática y recoger las experiencias desde el territorio, de las demandas y soluciones (porque siempre hay propuestas) que reclaman los afectados en el marco de comprenderlos como sujetos de derecho. La tarea del equipo en lo estrictamente judicial en gran medida está orientada a la representación lo más fidedigna posible de las posiciones de los afectados y que esos sentidos se transformen en estándares de derechos que deben atenderse y respetarse.

Las primeras relocalizaciones efectuadas en la causa respondían a un criterio que colocaba a las personas en segundo plano respecto de lo "ambiental". El interés principal estaba puesto en la transitabilidad del camino de sirga, otorgando implícitamente responsabilidad sobre la contaminación del río a los pobladores ribereños. Es necesario destacar, por ejemplo, la experiencia de Villa Jardín (Lanús), que comenzó su proceso de relocalización en 2017 por las familias frentistas del Riachuelo, cuando en muchos casos se trataba de las viviendas más consolidadas, dejando en un segundo plano al resto del barrio (que aún espera la urbanización), sin jerarquizar las urgencias y sin ningún criterio holístico del ordenamiento integral del territorio: apertura de calles internas, mejoramiento de los

pasillos y regularización de servicios básicos.

En el devenir de la Causa, la idea de relocalización y de urbanización se han presentado como prácticamente dicotómicas, cuando, en rigor de verdad, no son soluciones conceptualmente antagónicas y deberían, de hecho, complementarse de acuerdo a las necesidades y realidades de cada comunidad. Para la mayoría de los habitantes de los barrios populares mejorar su calidad de vida implica necesariamente la reurbanización de sus barrios. Es decir, la normalización y el acceso a los servicios públicos esenciales. En el escenario de la urbanización, la relocalización de familias es apenas un capítulo necesario para dotar de servicios públicos, abrir calles o atender casos urgentes.

A 15 años del fallo Riachuelo, podemos afirmar que a partir de su participación, las poblaciones involucradas -que se abrieron paso dentro de la ejecución de la sentencia organizando sus planteos y demandas pero resistiendo y presionando en distintos ámbitos- lograron montarse sobre la incapacidad de las agencias estatales para llevar adelante el cumplimiento de las metas de relocalización de familias y, a partir de allí, lograr la consolidación de nuevos enfoques y redefiniciones del conflicto (como el nuevo paradigma de reurbanización). Los vecinos y vecinas de Villa Inflamable, emblema y puntapié inicial de la causa, resistieron -no sin contradicciones- la relocalización compulsiva y hoy el barrio tiene un horizonte de reurbanización. Algo que todavía está en construcción.

IV. Gestión de las diferencias

Como todo grupo social, las comunidades barriales no son homogéneas en sus intereses, opiniones y necesidades, aun cuando sufran la misma vulneración de derechos. Es así que, en algunos barrios, en la misma comunidad nos encontramos con familias que tienen reclamos distintos y muchas veces antagóni-

cos. Cuando hay instancias de organización comunitaria consolidada, las tensiones son saldadas en aquel ámbito y se buscan soluciones inclusivas. Pero hay barrios en los que esa organización no está desarrollada o es muy incipiente, y entonces esas diferencias pueden convertirse en conflictos intra-barriales. Es un desafío para las/os operadoras/es judiciales la gestión de esas diferencias y la búsqueda colectiva de alternativas que abarquen las distintas perspectivas, transmitiendo también al ámbito judicial y ejecutivo la necesidad de construir respuestas diversas que tengan en cuenta las distintas necesidades.

La comunidad, como unidad básica de un determinado sistema cultural, ha sido definida de múltiples formas. Las definiciones antropológicas giran en torno a la idea de un conjunto social cuyas/os integrantes comparten, por lo general, un territorio específico y una serie de costumbres, normas, prácticas sociales y representaciones simbólicas, es decir una cultura¹⁹. En este punto es importante destacar que la adscripción territorial, si bien es observable en la mayoría de los casos en los que un grupo humano se considera una comunidad (como por ejemplo una nación en un Estado delimitado por fronteras geopolíticas; un pueblo originario en una región; un barrio popular; etc.), no es una condición *sine qua non* para definir una comunidad. Son relevantes, en este sentido, las diásporas, que a pesar de hallarse en territorios diferentes a los de origen pueden conservar costumbres, idiomas, creencias, ritos de la comunidad en la que nacieron, circunscripta a un territorio determinado. Empero, en los barrios populares la dimensión territorial es justamente el quid de su misma existencia, por lo que el territorio se convierte allí en una representación simbólica de fuerte peso iden-

titario y en un significativo político a la vez. Es precisamente la adscripción territorial la que genera pertenencia e identidad en las/os integrantes de las comunidades de barrios populares, en su lucha histórica por su *lugar*, que trasciende el mero territorio y se constituye en bandera social.

Ahora bien, respecto del concepto de comunidad, la mirada transdisciplinaria de nuestro equipo y la práctica territorial nos han permitido comprender que, más allá de compartir características geográficas/habitacionales, luchas históricas por la garantía de sus derechos o modos de organización social, las comunidades no son ni entidades estáticas ni elementos homogéneos. Por el contrario, las comunidades son grupos sociales heterogéneos, cuyo devenir es histórico y dinámico. De acuerdo a Cristina Cravino (2004), las visiones esencializadoras de los/as agentes estatales sobre la comunidad pueden invisibilizar conflictos de intereses, de representatividad o divergencias en los reclamos al interior de la misma comunidad, y es justamente lo que nos proponemos combatir en nuestra práctica jurídico-comunitaria.

Al mismo tiempo, tal como hemos visto, los usos discursivos y prácticos de la temporalidad al interior de las comunidades y en el espacio judicial generan divergencias y tensiones que reflejan las disputas de poder y por el sentido entre quienes dictaminan y quienes dependen de tales dictámenes jurídicos.

Tal como advertimos más arriba, la temporalidad en los procesos judiciales difiere ampliamente de aquella de las necesidades comunitarias respecto del barrio de pertenencia. Asimismo, las resoluciones judiciales en torno a la relocalización y reurbanización, de un barrio pueden representar un conflicto de intereses en relación con aquellos de la misma comunidad afectada. Es el caso del barrio Villa Inflamable, que -como dijimos- constituye a la vez el punto de inicio de la

19 "La cultura es el modo de vida de un pueblo", tal como expresa condensadamente Juan Maestre Alfonso (1983).

Causa Riachuelo y un punto de inflexión en los cambios de enfoque judicial a partir de un extenso trabajo jurídico-comunitario.

En este barrio, desde la sentencia de la CSJN, hubo sectores con diferentes planteos y expectativas acerca de su proyecto de vida: algunas/os habitantes querían relocalizarse, mientras que la mayoría preferían permanecer en su barrio y convertirlo en un hábitat digno. La demanda vecinal mayoritaria ha sido, históricamente, aquella de permanecer en Villa Inflamable y reurbanizar el barrio. Sin embargo, ha habido algunas familias que, por afectaciones graves de la salud y condiciones extremadamente precarias de habitabilidad, han optado por la relocalización. El trabajo de participación comunitaria consistió en lograr, en mesas de trabajo (2016-2017), el consenso de vecinas/os y organismos intervinientes sobre la legitimidad de las diferencias y gestionarlas como tales: la comunidad rechazó la relocalización integral, pero aceptó que había grupos familiares que necesitaban mudarse y debía garantizarse su derecho a hacerlo. Es así que -incluso con intervención y acompañamiento de nuestro equipo- se han relocalizado varias familias de Villa Inflamable a otros barrios del partido de Avellaneda.

Además, la práctica territorial demostró a los/as operadores judiciales/ estatales que el abordaje y la participación comunitaria en este barrio, incluso las mesas de trabajo, debían darse de forma sectorial. Los barrios de la cuenca, como todos los barrios populares, no son entidades iguales y homogéneas entre sí. Tienen historias diferentes y necesidades divergentes. A veces, incluso, presentan contradicción de intereses no solamente con otros espacios de poder hegemónico exógeno, sino que disputan su poder al interior de la misma comunidad. Las disputas de representatividad de Villa Inflamable llevaron en última instancia a una organización barrial diferente a otras que hemos conocido, ordenada alrededor de los distintos sectores del barrio, y que no aglu-

tina ni la geografía ni las voluntades.

Por otra parte, las actuales obras de infraestructura suponen apertura de calles en sectores del barrio cuya geomorfología es compleja, por lo que habrá que demoler numerosas viviendas de dichos sectores y, subsiguientemente, relocalizar las familias afectadas a otros sectores. Es en este contexto que se construirán más de 200 viviendas en predios municipales del mismo barrio. Ello generó descontento en algunos/as vecinos/as que residen en sectores adyacentes a los predios de las nuevas viviendas, que consideran que quienes se relocalizarán en su sector “*no son del mismo barrio*” (sic)²⁰. Hizo falta un abordaje social que se encuentra todavía en curso, a fin de informar y explicar la necesidad infraestructural y el beneficio para todo el barrio. La cuestión de la autoadscripción identitaria en torno a la construcción de la idea de barrio presenta todo un desafío, en el contexto histórico de Villa Inflamable, donde lo catastral no se corresponde necesariamente con la pertenencia comunitaria al interior de lo que el estado percibe como un solo barrio.

Las/os vecinas/os discuten y proponen. Nuestra constante presencia en territorio y el estrecho contacto con vecinas/os y referentes del barrio son la piedra angular de un trabajo jurídico comunitario cuya protagonista es siempre la comunidad, con su realidad y sus necesidades cambiantes.

20 Apreciaciones, durante mesas de trabajo recientes, de vecinas de uno de los sectores de Villa Inflamable en los que se están construyendo viviendas para familias cuyas casas -de otro sector de pasajes de Villa Inflamable- deben ser demolidas en el marco de las obras de apertura de calles y subsiguiente infraestructura de servicios para todo el territorio que, al menos los/as operadores/as estatales y judiciales, conocemos como “Villa Inflamable” (unidad territorial para la cual se planifican y ejecutan obras de reurbanización). La autopercepción vecinal en torno a diferencias históricas sectoriales se nuclea en una adscripción barrial diferente, que se torna prácticamente identitaria.

V. Operadores judiciales territoriales en interfaces sociales

El trabajo jurídico-comunitario ha demostrado que las múltiples tensiones y diferencias a las que nos hemos referido son parte de la dinámica de una causa de este alcance y que no pueden saldarse ni solamente en territorio ni solamente en el expediente judicial., Se resuelven buscando soluciones duraderas: diálogo y construcción de consensos entre las comunidades afectadas, los organismos ejecutores y las autoridades judiciales.

A fin de ilustrar las múltiples dimensiones transversales a esta causa y los numerosos actores sociales e institucionales interpelados por la misma, utilizaremos el análisis de *interfaces sociales*. El concepto fue implementado por el sociólogo y antropólogo Norman Long (1992; 2001) para comprender las diferencias sociales y el conflicto en el marco de las intervenciones planificadas relacionadas con el desarrollo. Según la definición más amplia, una *interfaz social* es “un punto crítico de intersección entre diferentes mundos de la vida, campos sociales o niveles de organización social, donde es más probable que se ubiquen las discontinuidades sociales basadas en discrepancias en valores, intereses, conocimientos y poder” (Long 2001).

Las interfaces sociales se producen en los puntos de intersección de las diversas dimensiones de la vida social, en los que intervienen múltiples y diversos puntos de vista, espacios de poder, diagnósticos y decisiones, y por lo tanto generan tensiones y conflictos. El análisis de las interfaces permite identificar las diferentes dimensiones de un conflicto de definiciones o intereses, las relaciones sociales en el marco de ese conflicto, así como también la matriz cultural que reproduce o transforma dichas relaciones. Además, tal como explica Long (2001), “nos permite entender con mayor profundidad las respuestas diferenciales

de grupos locales a la intervención planificada”. El caso de Villa Inflamable es emblemático, pero, a la vez, muy diferente al de otros barrios afectados por la misma causa²¹. Entre otras cosas, esto es así por cómo se ha organizado socialmente el barrio frente a las decisiones judiciales: manifestando su oposición; reclamado otras soluciones alternativas y los estudios pertinentes para su consecución; presentando sus necesidades, cuando no identidades, por sector geográfico del barrio; apropiándose conocimientos en torno a normas y derechos; y participando más o menos activamente en los espacios de diálogo con las instituciones, etc. Su respuesta a la intervención planificada del estado basada sobre decisiones judiciales ha sido diferencial y dinámica en el tiempo.

Este tipo de análisis enmarca los diferentes aspectos del conflicto en los espacios más amplios de poder, conocimiento e institucionalidad, y requiere de las voces y prácticas sociales de todos los actores implicados, así como también de las curvas de aprendizaje de los/as operadores/as institucionales e investigadores/as por igual. Dice Long (2001): “el concepto [de interfaces] implica encuentros cara-a-cara entre individuos o unidades sociales que representan diferentes intereses y cuentan con distintos recursos”. En este sentido, aporta al análisis la perspectiva constructivista de Touraine (1984; 2005) en torno al individuo que se convierte a sí mismo en sujeto histórico en un tiempo y espacio determinados y en la interacción con otros, donde adquiere conciencia de su identidad y capacidad transformadora -de sí mismo, de su grupo social y su entorno-. Esta perspectiva nos permite comprender las relaciones dinámicas entre sujetos históricos en acción social: se

21 Más sobre este tema en el artículo “La especificidad del territorio en el ejercicio de la defensa pública: la experiencia en la Causa Riachuelo” en esta misma Revista.

intersectan, cambian el proceso, transforman su sociedad y en ese proceso se cambian a sí mismos también; vale decir, se convierten en actores sociales.

Los/as habitantes de Villa Inflamable que se opusieron a la relocalización pidiendo la reurbanización y un barrio digno, por ejemplo, comparten cierta conciencia identitaria en torno a su clase social, a su territorio y ambiente, a sus reclamos y recursos, y al enfrentarse a los actores institucionales judiciales y ejecutivos y sus propias lógicas, devienen en sujeto colectivo histórico, en actores sociales que, como tales, logran la transformación de su comunidad. En este sentido, Villa Inflamable es prueba de que el conflicto social no es ni más ni menos que un mecanismo de cambio.

Ahora bien, creemos, con Long, que “la naturaleza paradójica de las intervenciones planificadas de todo tipo –incluso de los programas “participativos”- simultáneamente, abre espacios de negociación e iniciativa para algunos grupos, mientras bloquea los intereses, ambiciones y la agencia política de otros”²².

En Villa Inflamable, la causa Riachuelo involucró al Poder Judicial, las/os habitantes del barrio, las/os trabajadores que impulsaron la denuncia por contaminación, las instituciones del Cuerpo Colegiado y diversas ONG que se implicaron en alguna etapa de este proceso, las unidades ejecutoras, los operadores judiciales de la defensa pública, entre otros. Todos estos -incluido el Equipo- son actores sociales, sujetos históricos que, al intersectarse, transformaron sus propias posturas y prácticas sociales o institucionales y en el proceso transformaron las decisiones en el espacio judicial y ejecutivo y la vida social del grupo sobre el cual se había planificado la intervención estatal.

Lo que hoy sabemos sobre este largo proceso no hubiera sido posible saberlo en el

momento de la intervención de nuestro Equipo en 2014; menos aún en el momento de la sentencia de la CSJN en 2008. Ha habido una “curva de aprendizaje” que, en nuestro caso, se dio con y por el abordaje territorial y la construcción de un diagnóstico jurídico-comunitario junto con el barrio; y en el caso del expediente judicial, con y por la extensa demora en la ejecución de la sentencia y la comprensión paulatina de las realidades sociales e institucionales relacionadas.

El diagnóstico sobre la contaminación de Villa Inflamable fue siempre contestado por gran parte de sus habitantes: “es mentira, si es por contaminación igual de contaminado está Puerto Madero y nadie los echa a ellos”; “¿Por qué nos sacan a nosotros de nuestro lugar donde vivimos hace tantos años y no sacan a las empresas?” (sic²³), así como también reiterados reclamos por el desarraigo implícito, fueron sólo algunas de las objeciones a la relocalización impuesta por la CSJN, de vecinas y referentes del barrio, entre 2014 y 2021, cuando se presentó el proyecto de reurbanización del barrio.

Paradójicamente, la demora en la ejecución de la causa facilitó el tiempo necesario para que un abordaje socio-territorial como el que lleva adelante nuestro Equipo pueda registrar debidamente –y traducir administrativa y jurídicamente- la negativa de vecinos/as de mudarse e impulsar un nuevo estudio de contaminación del suelo. Estudio que, de hecho, se convirtió en la piedra angular del cambio de paradigma más significativo hasta la fecha en la Causa Riachuelo: reurbanizar en vez de relocalizar.

Por otra parte, dicha demora ha sido estrechamente vinculada a la disponibilidad de te-

22 Long (1999, 24; traducción propia).

23 Comentarios textuales de vecinas y vecinos de Villa Inflamable durante tareas de abordaje territorial de nuestro Equipo, mientras la información disponible indicaba que el barrio iba a ser relocalizado.

renos fiscales, limitaciones presupuestarias, contextos macroeconómicos complicados a nivel nacional y, no en último lugar, voluntades políticas y discontinuidades de proyectos de gobierno, todo lo cual no había sido contemplado en la mirada exclusivamente jurídica de la sentencia de la CSJN.

La colosal demora judicial, por encima de todas las cosas, significó una delación en los proyectos de vida de los y las habitantes de Villa Inflamable/ la Cuenca Matanza Riachuelo y, con ello, en cualquier certeza sobre el desarrollo individual y colectivo. En este sentido, la interfaz social reflejada por la Causa Riachuelo expone las tensiones, pero también las divergencias de poder y recursos entre las partes del conflicto, siendo las comunidades barriales las más desprovistas de ambas. A la vez, los/as operadores/as judiciales en territorio nos convertimos en un actor social más, accionando en múltiples intersecciones (de campos, saberes, lenguajes) de dichas interfaces.

VI. Conclusiones. Atravesar distancias: el expediente judicial no es el territorio

En este artículo nos hemos propuesto problematizar las tensiones que atraviesan el trabajo que realizamos en los barrios afectados por la Causa Riachuelo, así como también aquellas propias del proceso judicial.

Todos los planos sobre los cuales hemos reflexionado aquí constituyen la interfaz que nos concierne: actores sociales e institucionales con opiniones, diagnósticos, intereses y modos de acción diferentes, cuando no contrapuestos. La asimetría del poder alrededor de esta causa reflejó el clivaje existente entre los distintos poderes del Estado, los/as expertos/as ambientales, las/os operadoras/es judiciales y, respectivamente, las familias afectadas. Todo ello estuvo signado por la decisión inicial de que la solución propuesta decantara detrás de un escritorio judicial en vez de una

mesa de trabajo que aglutinara a los diversos actores que pudieran construir dicha solución en conjunto, in situ y con compromisos asumidos por las áreas estatales idóneas en función de la realidad fisco-económica de los territorios abordados.

Hoy sabemos que la solución propuesta por la CSJN no avanzó en Villa Inflamable (¿o en la causa?) porque no ha habido terrenos disponibles para la construcción de nuevas viviendas y porque no ha habido presupuesto suficiente para viviendas y obras de infraestructura, entre otras razones, pero fundamentalmente porque jamás se le consultó a la población supuestamente afectada por contaminación y supuestamente beneficiada por una relocalización. Es justamente esa dimensión de participación comunitaria real la que vino a cambiar nuestro abordaje territorial y trabajo jurídico-comunitario.

En ese sentido, como operadores jurídicos/as comunitarios/as debimos alfabetizarnos constantemente, tanto en sentido judicial como comunitario, y nos hemos convertido en una especie de intérpretes –del expediente judicial a la realidad del barrio y de la realidad del barrio para el expediente judicial-. Nuestra curva de aprendizaje en este proceso es directamente proporcional al impacto que nuestra mera presencia territorial ha tenido, tanto sobre la dinámica comunitaria como sobre aquella judicial. Asimismo, tal aprendizaje ha llevado a la transformación de nuestro conocimiento y de nuestras prácticas, enmarcándolas en un trabajo jurídico comunitario que reconoce las tensiones e intenta atravesar las distancias entre las comunidades y el campo jurídico, entre el territorio, las voluntades y los lenguajes.

En las postrimerías de la decisión de reurbanizar el barrio, vimos que la demora judicial a la cual nos hemos referido resultó en barrios como Villa Inflamable condición para cambiar la correlación de fuerzas y que las vo-

ces de las familias afectadas sean gravitantes en las decisiones estatales (tanto en el campo jurídico como en la gestión pública).

No obstante, se impone reconocer y resaltar las implicancias concretas en el modo de vida que, a la inversa, esta demora ha significado para las familias afectadas. Quince años es mucho tiempo en la vida de cualquier persona. Ha habido algunas que fallecieron a la espera de una vivienda o de una mejora en su hábitat que fuera fundamental para su salud. Otras tantas vivieron demasiado tiempo sin observar mejoras habitacionales debido a la incertidumbre que las cambiantes y demoradas decisiones ajenas, estatales, impusieron sobre sus vidas cotidianas.

Villa Inflamable ha cambiado de paradigma en el marco de esta causa, pero las distancias atravesadas por todas las partes involucradas la han excedido con creces. Este barrio fue el puntapié inicial de un hito judicial y se ha convertido en un emblema de las tensiones, las diferencias, pero también de la articulación de múltiples interfaces sociales. Por último, pero no por eso menos importante, hoy es un símbolo de una batalla ganada por las vecinas/os del barrio, en la que el aprendizaje ha sido largo y dificultoso pero compartido por la comunidad y por los actores institucionales.

El cambio de paradigma que pasa de relocalización a (re)urbanización implica un profundo reconocimiento en términos de ciudadanía, de pertenencia, de arraigo, de soberanía. Un reconocimiento al derecho a permanecer en el lugar de vida de cada familia bajo el compromiso del Estado de mejorar el acceso a un hábitat digno.

Bibliografía

Almeda Menjón, Marta, Luciana Bercofich, María Natalia Echegoyemberry, Sebastián Pilo. comp. 2019. *Empoderamiento*

jurídico y abogacía comunitaria en Latinoamérica: experiencias de acceso a la justicia desde la comunidad. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia A.C.I.J. Libro digital, PDF. <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2019/10/Empoderamiento-jur%C3%ADdico-y-abogac%C3%ADa-comunitaria-en-latinoam%C3%A9rica-digital-baja-1.pdf>

Azuela, Antonio. 2006. *Visionarios y pragmáticos. Una aproximación sociológica al derecho ambiental*. México: IISUNAM, Fontamara.

Azuela, Antonio y Mussetta, Paula. 2009. *Algo más que el ambiente. Conflictos sociales en tres áreas naturales protegidas de México*. Universidad Nacional de Quilmes, Revista de Ciencias Sociales.

Borges, Jorge Luis, Bioy Casares. 1977. "La fiesta del monstruo" en *Nuevos cuentos de Bustos Domecq*. Buenos Aires: Ediciones Librería La Ciudad.

Ciocchini, Pablo. 2013. "La demora judicial y el acceso a la justicia: el caso de los juzgados protectorios". En: *Acceso a la justicia y conflictos intrafamiliares: marginación y pobreza en el ámbito judicial*, compilado por Manuela Graciela González, cap. IX, 250. Editorial Imás.

Cortazar, Julio. 1951. "Casa tomada" en *Bestiario*. Editorial Sudamericana.

Cravino, Cristina. 2004. "El barrio concebido como comunidad: Reflexiones acerca de algunos supuestos presentes en la focalización territorial de políticas asistenciales". *Cuaderno Urbano N° 4*. Resistencia: Universidad del Noreste.

Foucault, Michel. 1970. *La arqueología del saber*. México: Siglo Veintiuno Editores.

Long, N. y Long; A. (eds). 1992. *Battlefields of Knowledge: The Interlocking of Theory and Practice in Social Research and Development*. Londres y Nueva York. Routledge.

Long, Norman. 1999. *The Multiple Optics of Interface Analysis*. UNESCO/ Wageningen University.

Long, Norman. 2001. *Development Sociology: Actor Perspectives*. New York and London: Routledge.

Maestre Alfonso, Juan. 1983. *Introducción a la antropología social*. Madrid: Akal.

Pêcheux, Michel. 2016. *Las verdades evidentes: Lingüística, semántica, filosofía*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini (Historia del presente).

Raimundo, Marcelo. 2018. "Causa Riachuelo: La Corte Suprema". *Microjuris Revista Digital*.

Rodríguez Garavito, César. 2013. "Más allá de la Jurisprudencia: El impacto de los fallos sobre derechos sociales". En *Teoría y Jurisprudencia de los derechos sociales*. Ed. Malcolm Langford. Bogotá: Siglo del Hombre.

Touraine, Alain. 1984. *Le retour de l'acteur, essai de sociologie*. Paris: Fayard.

Touraine, Alain. 2005. *Un nouveau paradigme*. Paris: Fayard.